

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 04 de febrero de dos mil veinticinco.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados “**CARDENAS GEI, Santiago s/ Legajo de Ejecución Penal**” (Expte. N° **FCB 019996/2017/3**) puestos a estudio del Tribunal a fin de resolver sobre la petición de autorización para salir del país solicitada a favor de Santiago Cárdenas Gei

Y CONSIDERANDO:

I. Con fecha 3 de febrero pasado comparece el Dr. Rodrigo Altamira y solicita se autorice a su defendido Santiago Cárdenas Gei a egresar del país el día 5 de febrero próximo, comprometiéndose el nombrado a regresar el día 23 de febrero, y a presentarse ante el Tribunal el día siguiente a su regreso.

Funda lo solicitado en que Santiago Cárdenas Gei tiene planeado realizar un viaje entre el 5 y el 23 de febrero a la ciudad de Mocoa-Pueblo Viejo en Colombia, para participar del Encuentro Latinoamericano Putumayo Colombia. Señala que Cárdenas ha manifestado que su participación en el encuentro es de vital importancia en lo que atañe a su formación como terapeuta holístico, por lo que ruega se autorice la solicitud a fin de no obstaculizar su educación y en consecuencia su trabajo. Agrega que Cárdenas es el pilar fundamental de su familia, quien depende absolutamente de él, que con su trabajo brinda el sustento. Adjunta pasajes aéreos de la empresa *Latam Airlines* ida y vuelta y *flyer* informativo del Encuentro Latinoamericano.

Finalmente, el Dr. Altamira manifiesta que Cárdenas continúa realizando tareas comunitarias en el “Espacio Puente Cura Brochero- Hogar de Cristo”, bajo la supervisión de la Sra. Gloria Olmedo. Asimismo, informa que en los primeros días de diciembre del año anterior fue intervenido quirúrgicamente de la rodilla en el Sanatorio Allende, razón por la cual no pudo cumplir con la carga horaria correspondiente al mes de mención y del mes de enero pasado, habiendo ya acordado con la Sra. Olmedo que en los siguientes meses compensará dichas horas concurriendo dos veces a la semana.

II. Al contestar la vista que le fuera corrida, el Fiscal General Dr. Maximiliano Hairabedián dictaminó que: “*Este Ministerio Público Fiscal,*

entiende que no corresponde hacer lugar a la autorización para salir del país

Fecha de firma: 04/02/2025

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#39228788#442369128#20250204142022625

USO OFICIAL

solicitada por la defensa técnica de Santiago Cárdenas. Ello teniendo en cuenta que entre las condiciones impuestas en la resolución de fecha 19/08/24 ha sido la de fijar domicilio, siendo éste el lugar de cumplimiento de la pena”.

III. Mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2019 este Tribunal resolvió: “Condenar a Santiago Pablo Cárdenas Gei como autor penalmente responsable de los delitos de contrabando simple, previsto por el artículo 863 de la Ley 22415; contrabando de estupefacientes agravado en grado de tentativa, conforme los artículos 866, segundo párrafo, y 872 de la Ley 22415; y tenencia de simple de estupefacientes, en los términos del artículo 14, primer párrafo, de la Ley 23737, todos ellos en concurso real; imponiéndole la pena de cuatro años y seis meses de prisión, multa de Pesos doscientos veinticinco (\$225), accesorias legales y costas (arts. 12, 40, 41, 45 y 55 del Código Penal y 403 primer párrafo, 530 y concordantes del CPPN)”.

Por otra parte, mediante auto interlocutorio de fecha 19 de agosto de 2024, este Tribunal dispuso: “Hacer lugar a la modificación de la modalidad de ejecución de la pena solicitada por el Defensor Público Oficial en favor de Santiago Cárdenas y, en consecuencia, imponer bajo ejecución condicional la pena de cuatro años y seis meses impuesta al nombrado. II. Disponer que Santiago Cárdenas cumpla con las siguientes reglas de conducta, por el mismo término de condena: a) fijar domicilio y teléfono de contacto a los fines de ser notificado electrónica y válidamente de las disposiciones del Tribunal, comprometiéndose a informar cualquier modificación de los mismos; b) someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de esta sede; c) abstenerse de concurrir a lugares y de vincularse con personas relacionadas al consumo o circulación de estupefacientes; d) abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; y e) realizar tareas comunitarias en la Parroquia Jesucristo Salvador del Mundo, ubicada en la calle Río Quinto N° 180, barrio Carbó, a cargo del padre Pablo César Viola (lunes a viernes de 09:30 a 18:00 horas), durante 15 horas mensuales, durante un año, cuyo cumplimiento deberá acreditar fehacientemente ante la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal (art. 27



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

IV. Ingresando al análisis de la cuestión planteada, cabe la mención de que el Tribunal, en oportunidad de imponer bajo ejecución condicional la pena de cuatro años y seis meses impuesta a Cárdenas, tuvo en consideración que, en el caso procedía dicha modalidad de ejecución condicional por las circunstancias apreciadas respecto del nombrado —evolución positiva, reconducción de su vida alejada del delito, la crianza de un hijo pequeño y la formación, estudios y conocimientos adquiridos en disciplinas propias de la terapia holística, entre otras— que evidenciaban excepcionalidad y que resultaban atendibles a ese efecto.

Ahora bien, a la luz de lo resuelto por el Tribunal, la solicitud efectuada por Cárdenas, de ausentarse del país por tres semanas a Colombia, a fin de asistir al Encuentro Latinoamericano Putumayo, referido a las terapias holísticas, aparece como una extralimitación y desnaturalización del cumplimiento de una condena. En particular, teniendo en consideración la pena impuesta a Cárdenas por este Tribunal (cuatro años y seis meses) y la excepcionalidad de la ejecución condicional dispuesta a su favor.

Lo señalado por Cárdenas en el sentido de que resulta de vital importancia para su oficio su participación en la capacitación en Colombia, cabe destacar que su desarrollo profesional no ha sido limitado por parte de este Tribunal, sino que precisamente ha sido valorado de manera positiva.

Ahora bien, dicho proceso formativo debe continuar en consonancia con las reglas de conducta impuestas oportunamente. Concretamente, Santiago Cárdenas asumió el compromiso de realizar tareas comunitarias en la Parroquia Jesucristo Salvador del Mundo durante 15 horas mensuales, durante un año. Esta condición ha sido incumplida por razones de salud durante los meses de diciembre y enero, es decir, adeuda —al menos— 30 horas de servicio. En caso de que se autorizara la formación en Colombia implicaría otro atraso con la regla impuesta.

Por otra parte, llama la atención del Tribunal que la solicitud de autorización que aquí se trata haya sido efectuada dos días antes de la fecha prevista para el viaje, habiendo Cárdenas adquirido los pasajes aéreos en el

mes de septiembre del año 2024, tal como surge de la información que adjunta

Fecha de firma: 04/02/2025

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#39228788#442369128#20250204142022625

la defensa. Esto es, pasado un mes del dictado de la resolución del Tribunal que resolvió excepcionalmente modificar la modalidad de la ejecución de la pena impuesta en el año 2019.

Al respecto, nótese que este Tribunal sustanció una audiencia con las partes previo a adoptar la decisión mencionada. En aquella oportunidad se explicaron los alcances de la solución adoptada y se hizo especial énfasis en la excepcionalidad de lo dispuesto en el caso, a la luz de sus circunstancias particulares.

Mención aparte merece la presentación de la defensa del día de la fecha, pues llama poderosamente la atención —de cara a la situación procesal de su defendido quien se encuentra cumpliendo una condena firme de cuatro años y seis meses, bajo las mencionadas reglas de conducta— que se deje sin efecto el pedido de autorización presentado el día de ayer y se oficie a la Dirección Nacional de Migraciones informando que Cárdenas no tiene impedimentos para salir del país.

Puntualmente, la solicitud de autorización obedece a que lo requerido impide el cumplimiento de las reglas de conducta, es decir, se ha petitionado una flexibilización de las pautas impuestas.

Por las razones dadas, no corresponde hacer lugar a la petición de la defensa. Asimismo, dada la naturaleza de la última presentación y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 27 *bis* penúltimo párrafo del Código Penal, en cuanto dispone que “*Las reglas podrán ser modificadas por el tribunal según resulte conveniente al caso*”, dispóngase la prohibición de salida del país de Santiago Cárdenas Gei, a fin de asegurar el cumplimiento de la pena impuesta. Líbrese el oficio correspondiente a la Dirección Nacional de Migraciones.

Por lo expuesto, en concordancia con lo dictaminado por el Fiscal General;

RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR a la solicitud de salida del país de Santiago Cárdenas Gei, presentada por la Defensa Pública Oficial.



Poder Judicial de la Nación

II. Disponer la prohibición de salida del país de Santiago Cárdenas Gei (art. 27 *bis* penúltimo párrafo del CP).

III. Librar oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de comunicar la medida dispuesta.

Protocolícese y hágase saber.-

USO OFICIAL

**CAROLINA PRADO
JUEZA DE CÁMARA**

**ÁNGELES DÍAZ BIALET
SECRETARIA DE EJECUCIÓN PENAL**

Fecha de firma: 04/02/2025

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#39228788#442369128#20250204142022625